

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA del “Reposición de Puntos de Posada para Helicópteros en sectores al interior de la Reserva Nacional Malalcahuello y Parque Nacional Conguillio, región de La Araucanía”.

RESOLUCION EXENTA N° 180/2020

Temuco, abril 17 de 2020

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Los Ord. SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre proyectos emplazados en áreas protegidas”.
5. El ORD N°51/2020 de fecha 03 de febrero de 2020, presentada por el Sr. Julio Figueroa Silva, Director Regional de CONAF, que solicita pronunciamiento sobre proyecto “Reposición de Puntos de Posada para Helicópteros en sectores al interior de la Reserva Nacional Malalcahuello y Parque Nacional Conguillio, región de La Araucanía” ubicado en la comuna de Melipeuco.
6. El ORD SEA N°55/2020 donde se solicitan antecedentes complementarios al proyecto “Reposición de Puntos de Posada para Helicópteros en sectores al interior de la Reserva Nacional Malalcahuello y Parque Nacional Conguillio”.
7. El ORD N°115/2020 de fecha 14 de abril de 2020, presentada por el Sr. Julio Figueroa Silva, Director Regional de CONAF, que envía respuestas aclaratorias a las consultas realizadas a través de ORD 55 del SEA de fecha 16 de Marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita. (art.3° literal p D.S. N°40/2012).
2. Que, según la información proporcionada por el titular, el proyecto denominado “Construcción de Puntos de Posada para Helicópteros en sectores al interior de la Reserva Nacional (RN)

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Malalcahuello y Parque Nacional (PN) Conguillio, región de La Araucanía”, correspondería a lo siguiente:

2.1 El proyecto busca habilitar dos puntos de posada para helicópteros, uno en la Reserva Nacional (RN) Malalcahuello y otro el Parque Nacional (PN) Conguillio, región de la Araucanía, en las siguientes coordenadas de ubicación.

- Coordenadas del punto de posada de la Reserva Nacional (RN) Malalcahuello.

	Latitud S	Longitud O
Vórtice 1	38°28'14.78"	71°34'9.31"
Vórtice 2	38°28'14.88"	71°34'7.30"
Vórtice 3	38°28'16.35"	71°34'9.36"
Vórtice 4	38°28'16.47"	71°34'7.43"

- Coordenadas del punto de posada del Parque Nacional (PN) Conguillio.

	Latitud S	Longitud O
Vórtice 1	38°46'24.77"	71°38'5.94"
Vórtice 2	38°46'26.01"	71°38'7.02"
Vórtice 3	38°46'25.55"	71°38'4.44"
Vórtice 4	38°46'26.89"	71°38'5.44"

2.2 Que, en la actualidad, tanto la Reserva Nacional (RN) y el Parque Nacional (PN) Conguillio, ya cuentan con puntos de posada para helicópteros, pero no están formalizados como helipistas.

2.3 Que, el presente proyecto pretende utilizar las mismas áreas ya intervenidas como puntos de posada, delimitando y mejorado sus características constructivas.

- Las superficies a intervenir para la situación con y sin proyecto en ambas áreas silvestres son las siguientes.

	RN Malalcahuello (m²)	PN Conguillio (m²)
Superficie utilizada actualmente como punto de posada	4900 (70 x 70 mts)	2500 (50 x 50 mts)
Superficie proyectada para punto de posada	2400 (49 x 49 mts)	2400 (49 x 49 mts)

Del cuadro anterior se observa que para el caso de Reserva Nacional (RN) Malalcahuello, la superficie destinada a punto de posada disminuye en 2500 m² y que, para el caso del Parque Nacional (PN) Conguillio, disminuye 100 m² de superficie del punto de posada.

De este modo, en la Reserva Nacional (RN) Malalcahuello se espera restringir a una superficie acotada la utilización del punto de posada, ya que actualmente la superficie destinada informalmente es mayor a la habilitación propuesta por el proyecto.

- El proyecto considera un escarpe superficial de unos 20 cm aproximadamente para la colocación de una capa de base granular compactada de 20 cm, sobre la cual irá una losa de hormigón de 20 cm de espesor. Esto en una superficie de 2.400 m², 49 m x 49 m, en cada sitio considerado.

2.4 Que, la habilitación de los puntos de posada del presente proyecto permitirá dar continuidad y mejorar las condiciones de helipistas para acudir a casos de emergencia de incendios forestales, rescate de personas, erupciones volcánicas y otros, así como también favorecerá el control de ingreso y posada de aeronaves del área silvestre. Complementariamente, formalmente y en forma continua, ha sido requerido por parte del Consejo Consultivo de las Áreas Silvestres (ente formal

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

de participación de la comunidad en el quehacer de la Área Silvestre Protegida (ASP), que este sector sea destinado con el objetivo de helipuerto de emergencia.

2.5 Que, la Reserva Nacional Malalcahuello – Nalcas cuenta con un Plan de Manejo (Documento de Trabajo N° 243), vigente desde el año 1996.

2.6 Que, el Parque Nacional Conguillio cuenta con un Plan de Manejo (Documento de Trabajo N° 405), vigente desde el año 2006.

2.7 Que, el objetivo general del Plan de Manejo de la Reserva Nacional Malalcahuello – Nalcas es el siguiente; Establecer en la Reserva Nacional Malalcahuello y su entorno un modelo de manejo sostenible de los recursos naturales, que sirva de referencia para todo el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado

2.8 Que, de acuerdo a la zonificación del Plan de Manejo de la Reserva Nacional Malalcahuello – Nalcas, el emplazamiento de la infraestructura se encuentra en la Zona de Uso Especial de Administración, información que se presenta en la siguiente figura y cuadro.

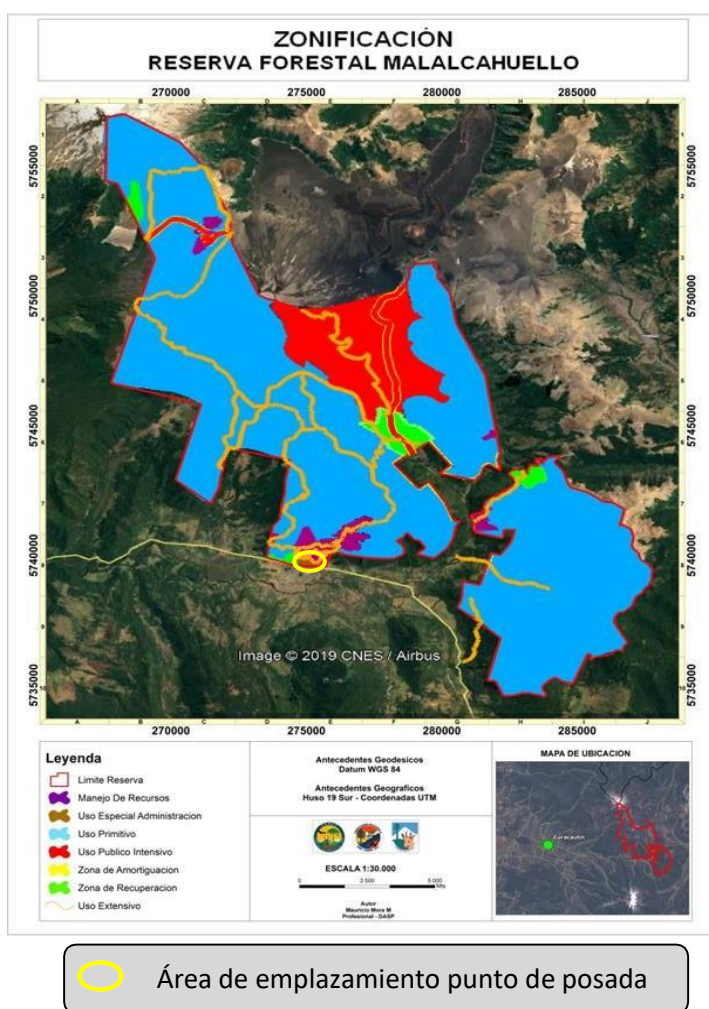


Figura: Zonificación Reserva Nacional Malalcahuello.

La descripción de la Zona de Uso Especial de Administración, del Plan de Manejo de la Reserva Nacional Malalcahuello – Nalcas, se presenta a continuación.

Zona de Uso	Descripción	Superficie
Especial Administración	Área en que se dispone de toda la infraestructura administrativa y habitacional de la Unidad (actual y potencial). Es decir, sede administrativa, guarderías, casetas de control, bodegas, caballerizas, talleres de carpintería y potreros de pastoreo para los animales de trabajo	31 Has

2.9 Que, los objetivos generales del Plan de Manejo del Parque Nacional Conguillío son los siguientes:

- Proteger la unidad ecológica y paisajística configurada por el Cordón montañoso formado por la Sierra Nevada, la Sierra Santa Ester, los Cerros de Lorca y el Volcán Llaima, así como los valles y sistemas hidrológicos que drenan sus aguas a los ríos Cautín y Allipén, donde resaltan el Lago Conguillío, las Lagunas Verde, Captrén y Arco Iris.
- Formar en la ciudadanía conciencia y responsabilidad sobre la importancia que tiene la conservación de la naturaleza en la calidad de vida, mediante programas de educación e interpretación ambiental, orientados tanto a los visitantes como a las comunidades del entorno.
- Brindar la oportunidad de recreación en ambientes naturales, mediante programas que muestren a los visitantes como disfrutar de la naturaleza sin ocasionarle menoscabo.

2.10 Que, de acuerdo a la zonificación del Plan de Manejo del Parque Nacional Conguillío, el emplazamiento de la infraestructura se encuentra en la Zona de Recuperación, información que se presenta en la siguiente figura y cuadro.

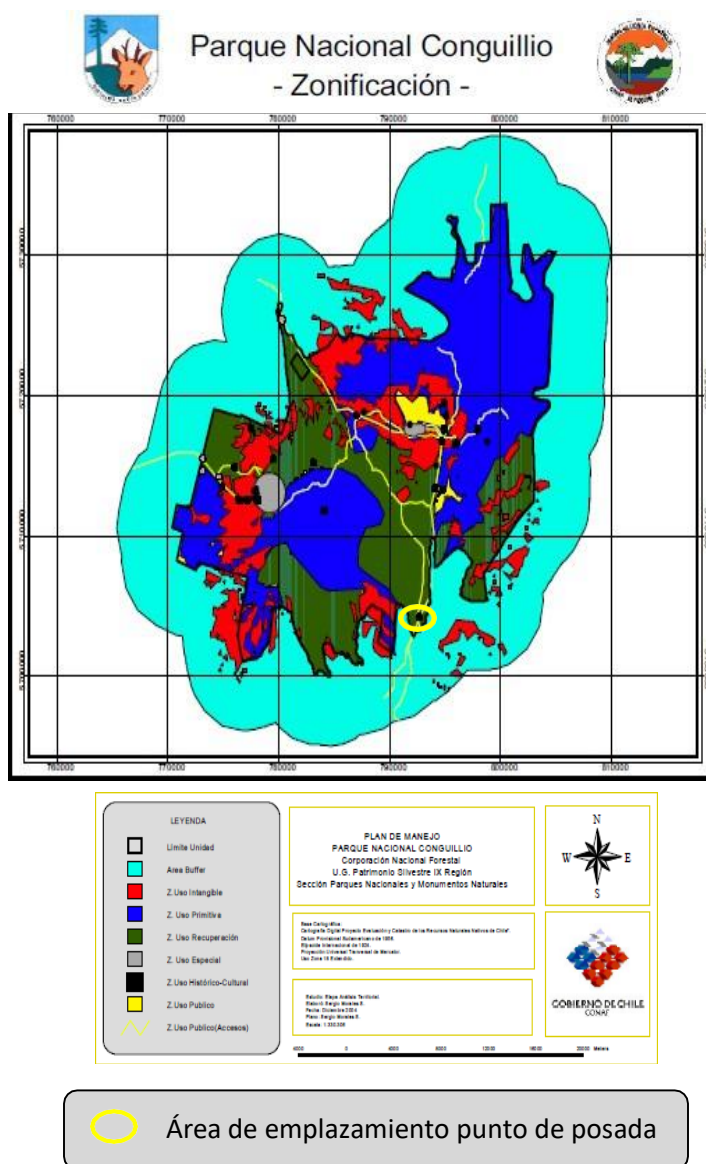


Figura: Zonificación Parque Nacional Conguillío.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

La descripción de la Zona de Recuperación, del Plan de Manejo del Parque Nacional Conguillio, se presenta a continuación.

ZONA: RECUPERACIÓN		
Objetivo de Manejo	Opción de Regulación	Norma de Aplicación Directa para Actividades
Intervenciones de restauración de suelos degradados.	OA(1)	<ul style="list-style-type: none"> • Excluir estas zonas de todo uso. • Se preemitirá utilizar los Instructivos y Procedimientos de las actividades relacionadas con el Objetivo de Manejo, establecido en el Sistema de Gestión Ambiental para la Unidad. • En caso de erosión se podrá realizar repoblación forestal con especies del Tipo Forestal dominante. • Cercar los sectores en recuperación. • Instalar la señalética adecuada. • Prohibir el acceso de público a las áreas de recuperación del Parque. • Intervenir en aquellos sectores que presenten mayor grado de erosión de acuerdo a las condiciones de pendiente y vegetación actual, conforme a las Políticas Técnicas de Parques Nacionales. • Erradicar cualquier indicio de especies exóticas que se esté estableciendo. • Erradicar la presencia de animales exóticos.

Consideraciones especiales:

- El punto de posada propuesto para esta área silvestre se encuentra en un área de uso de recuperación que corresponde a un escorial volcánico con casi nula presencia de especies vegetales, considerando además que la nueva zonificación de la actualización del plan de manejo, esta área quedara bajo la condición de uso especial que permitirá este tipo de infraestructura con las mismas características indicadas para la Reserva Nacional (RN).
- El Plan de manejo del Parque Nacional (PN) Conguillio, se encuentra ejecutado bajo una metodología estándar que se enfoca directamente a áreas de conservación de los recursos en general (zonas macro) sin considerar áreas que se encuentran ya sacrificadas como de uso especial (zonas micro).
- Este instrumento rector fue elaborado hace 12 años, las zonas identificadas en su tiempo han cambiado en la actualidad, considerando el aumento de la presión local, la ocurrencia de incendios forestales y erupciones volcánicas.
- Tal como se mencionó en el punto 2.2, el Parque Nacional (PN) Conguillio ya cuenta con un punto de posada para helicópteros en esta zona, que funciona como tal hace más de una década, mismo espacio que se pretende delimitar, mejorando sus características constructivas.

2.11 Que, el proyecto no considera la eliminación de especies vegetales o de bosques naturales de especies con alguna categoría de conservación, lo cual se explica a continuación.

Como primer antecedente se debe señalar que el proyecto se emplazaría sobre los mismos espacios actualmente utilizados como puntos de posada, los cuales no presentan especies vegetales o de bosques naturales de especies con alguna categoría de conservación, lo cual puede observarse en las siguientes figuras.



Figura: Actual punto de posada sobre escorial, Parque Nacional (PN) Conguillio.



Figura: Actual punto de posada sobre especies vegetales herbáceas exóticas, Reserva Nacional (RN).

Complementariamente se puede señalar que considerando la definición de la cobertura vegetal como la capa de vegetación natural que cubre la superficie terrestre, comprendiendo una amplia gama de biomásas con diferentes características fisonómicas y ambientales que van desde pastizales hasta las áreas cubiertas por bosques naturales, en el caso del Parque Nacional (PN) Conguillio, está representada por escorial asociado a corrida de lava, si bien existen especies colonizadoras como Musgo de lava (*Racomitrium lanuginosum*) y *Senecio poeppigii*, en el sector en cuestión y por el uso como helipista, dichas especies han disminuido su presencia del suelo o poseen un crecimiento reducido, predominando rocas volcánicas (se adjuntan fotografías) Por otra parte en la Reserva Nacional (RN) la cobertura corresponde a especies vegetales herbáceas del género *Lupinus* (lupino) y *Dactylus* (pasto olivillo) y en menor medida *Festuca* sp (coirón), todas especies exóticas y altamente invasivas, además se puede indicar que corresponde a una pradera altamente intervenida adyacente a carretera de alto tráfico. Los primeros individuos arbóreos distan del término de la delimitación del punto de posada entre 10 a 15 mts el más próximo. Cabe destacar además, que el terreno corresponde a un terreno con relleno, cuyo objetivo original era una cancha de deportes, el cual es utilizado como helipista durante la temporada estival para prevención y combate de incendios y en época invernal para la llegada y retiro de pasajeros del Centro de Esqui Corralco, considerando además aquellos que posan sus aeronaves sin autorización.

Considerando lo anterior se puede señalar que no corresponde la eliminación de especies vegetales o de bosques naturales de especies con alguna categoría de conservación para la ejecución del proyecto, ni por concepto de “superficies y sectores limitadores de obstáculos” o “requisitos para la eliminación de obstáculos” según las especificaciones técnicas generales para el diseño y construcción de puntos de posada para helicópteros.

2.12 Que, el proyecto considera una etapa de construcción de 90 días corridos.

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente lo siguiente:

3.1 Que, mediante Oficios SEA Instructivos N°130844/13 y N°161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se establece que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

3.2 Que, el documento rector que posee la unidad es el Plan de Manejo de la Reserva Nacional Malalcahuello – Nalcas, vigente desde el año 1996, Documento de Trabajo N° 243, establece la Zona de Uso Especial de Administración para el emplazamiento del punto de posada de dicha área silvestre, por lo que el proyecto es compatible con la mencionada zona de uso.

3.3 Que, el documento rector que posee la unidad es el Plan de Manejo del Parque Nacional Conguillio, vigente desde el año 2006, Documento de Trabajo N° 405, establece la Zona de Recuperación para el emplazamiento del punto de posada de dicha área silvestre, que corresponde a un escorial asociado a corrida de lava en donde actualmente ya funciona un punto de posada que funciona como tal hace más de una década. Complementariamente se puede señalar que el actual Plan de Manejo de Parque Nacional (PN) Conguillio se encuentra en etapa de actualización considerando al sector de emplazamiento del proyecto bajo la condición de uso especial que permitirá este tipo de infraestructura con las mismas características indicadas para la Reserva Nacional (RN).

3.4 Que, el proyecto no considera la eliminación de especies vegetales o de bosques naturales de especies con alguna categoría de conservación, ni por concepto de “superficies y sectores limitadores de obstáculos” o “requisitos para la eliminación de obstáculos” según las especificaciones técnicas generales para el diseño y construcción de puntos de posada para helicópteros.

3.5 Que, el proyecto se emplaza sobre áreas ya intervenidas y que actualmente son utilizadas como puntos de posadas, por más de una década y además el proyecto implica una disminución de la superficie habilitada para tal fin y mejora sus características constructivas.

3.6 Que, el proyecto es compatible con los objetivos generales de los Planes de Manejos Vigentes de la Reserva Nacional (RN) y el Parque Nacional (PN) Conguillio.

4. Que, el proyecto no cumple con los requisitos o exigencias establecidas en el literal p) del D.S. N°40/12, toda vez que el proyecto se ejecutaría sobre áreas ya intervenidas, considerando sólo una mejora de las instalaciones, lo cual es compatible con los Planes de manejo de Reserva Nacional (RN) y el Parque Nacional (PN) Conguillio, agregando valor a la unidad, siendo compatible con el objeto de protección, ya que permitiría responder adecuadamente ante situaciones de emergencia, así como también favorecerá el control de ingreso y posada de aeronaves del área silvestre.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el proyecto “Reposición de Puntos de Posada para Helicópteros en sectores al interior de la Reserva Nacional Malalcahuello y Parque Nacional Conguillio, región de La Araucanía”, presentado por el Sr. Julio Figueroa Silva, Director Regional de CONAF, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3º, letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.


REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden, en contra de la presente Resolución, los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Andrea
Verónica
Flies Lara



Firmado digitalmente
por Andrea Verónica
Flies Lara
Fecha: 2020.04.17
14:52:51 -04'00'

ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DRL/EMM/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Curacautín
- Ilustre Municipalidad de Melipeuco
- Archivo SEA